



Capitulare del Ayuntamiento de esta villa de Murcia
en veinte y nueve de octubre año mil
ochocientos treinta y dos, los señores que componen el
R. de la misma, ay. de diputados y hndicos menz el
por M. de mayor Crenza que se halla ausente.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

FRUTOS CIVILES.

Para que la Contaduría de Rentas de la Provincia pueda remitir á la general de Valores antes del día 20 de Enero proximo el resumen general de los pliegos de cargo que, segun el artículo 4º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828, han de quedar en manos de los Ayuntamientos para el día 31 del mismo mes, es indispensable que dicha oficina reuna con anticipacion todas las noticias y documentos que le hayan de servir de base; y habiendo de ser unos de ellos las relaciones juradas que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos encabezados deben exigir para la contribucion de frutos civiles, de los dueños de las rentas, censos, derechos &c. existentes en su término alcabatorio segun los artículos 28 y 30 de la Real Instruccion de 13 de Junio de 1824 que les fué circularada oportunamente, y en el caso de tenerlas presentadas, notas por lo menos de las variaciones que puedan haber recibido desde su formacion, averiguandolas los Ayuntamientos conforme se les manda por el artículo 41; prevengo á VV. que luego que reciban esta circular hagan publicar por bando que todos los citados dueños, sus apoderados ó arrendadores les presenten nuevas relaciones, ó notas de variacion que hayan de producirles cargo para el año venidero de 1833, apremiandoles, si fuese necesario, de no hacerlo en el término de 15 dias señalado por la misma Instruccion: las cuales, examinadas y censuradas por esa Real Corporacion (que segun el artículo 40 podrá pedir los documentos que necesite para asegurarse de su legalidad),

recibido por el
acordaron
en veinte y quatro
de diciembre
que se mandara
á la Justicia & á
los señores Jueces
de cada uno de los
Ayuntamientos de esta
Provincia que habian de pro
ducir el resumen
de los frutos civiles
que se han de pagar
en el año expre
sado en la Penam

